INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto.- Transferencia de crédito entre distintas partidas para gastos de personal.

Visto el expediente nº 16/20 tramitado para efectuar transferencias de crédito que afectan a personal dentro del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2.020 según autorizan los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y artículos 40, 41 y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, conforme a lo dispuesto en las Bases de ejecución del citado Presupuesto, procede emitir el siguiente informe:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		G.F.A.	Descripción	Importe
Funcional	Económica			
23108	131,00	20000003	Centro Ocupacional. Laboral Temporal	700,00
23108	160,00	20000003	Centro Ocupacional. Seguridad Social	300,00
33701	131,00	20000004	Juventud ADJ. Laboral Temporal	700,00
33701	160,00	20000004	Juventud ADJ. Seguridad Social	800,00
33703	131,00	20000005	Guadalinfo. Laboral Temporal	360,00
33703	160,00	20000005	Guadalinfo. Seguridad Social	140,00
			TOTAL GASTOS	**3.000,00**

Bajas en Aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Importe
Funcional	Económica		
920	120,00	Admón Gral.. Retribuciones Básicas A-1	3.000,00
		TOTAL GASTOS	**3.000,00**

Las transferencias de crédito que se proponen, afectan a partidas del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento pertenecientes a distintas Áreas de gastos de créditos de personal, por lo que conforme al apartado 2 del artículo 179 citado y artículo 40,3 del referido Real Decreto, su aprobación corresponde al Alcalde de la Corporación.

Las referidas trasferencias deben ser efectuadas observando las limitaciones impuestas por el artículo 180 de la ley citada y artículo 41 del Real Decreto a que se ha hecho referencia.

Por su parte, el art. 3,1 en concordancia con el artículo 2,1,c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria,

Código Seguro de Verificación	IV7GES3IFL73T7P6UU6R4FZR6M	Fecha	15/12/2020 14:26:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JESUS MORATO GARCIA (FIRMANTE_13)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GES3IFL73T7P6UU6R4FZR6M	Página	1/2

coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mentener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Añade el artículo 4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principìo de sostenibilidad financiera, entendiento como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentrode los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

Conforme al art. 15 del Real Decreto 1463/2007, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecio para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo deequilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes econcómico-financieros aprobados y en vigor.

Se estima que no es necesario emitir un Informe de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria cada vez que se tramita una modificación, pues ya se informará trimestralmente sobre dicho cumplimiento con ocasión de la remisión de la Información prevista en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, artículo 16, que desarrolla el art. 6 de ka LOEPYSF.-

En la transferencia propuesta se cumplen los requisitos legales previstos, por lo que se informa favorablemente la misma.

En Montellano a fecha de firma electrónica.-

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Antonio Jesús Morato García.

Código Seguro de Verificación	IV7GES3IFL73T7P6UU6R4FZR6M	Fecha	15/12/2020 14:26:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO JESUS MORATO GARCIA (FIRMANTE_13)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GES3IFL73T7P6UU6R4FZR6M	Página	2/2